Dichos oficios que lo vayan a pedir y de
mandar en vos dentro del dicho termino de
la dicha residencia y llamadas y oydas las
partes a quien tocare hacer sobre ello lo que
sea justicia, otrossi os informad de vuestro oficio
como y de que manera an usado y exerçido los dichos
oficios en el dicho partido y executado
la mi justicia especialmente si an cas
tigado los pecados publicos y como an
usado de las comissiones en que por mi mandado
ubieren entendido y si an bisitado los terminos
de los dichos pueblos y si an hecho guardar las
ordenanças que en favor dellos an sido
dadas sobre las restituciones de los ter
minos y si no estubieren executadas las
executad vos el dicho mi alcalde mayor tanto
quanto con mero e con derecho debais y si en algo
les hallaredes culpados les hagais cargo
de las culpas que contra ellos resultaren
por las informaciones que pesquisa secreta
y les rrecibais sus descargos e probanças
que dieren avisandoles que hagan sus descargos
como mejor les convenga porque si el mi consejo no
an de ser mas rrecibidos a prueba y averiguada
la verdad por todas las bias e formas que pudie
redes librad e determinad lo que hallaredes
por derecho y si algunas causas os pareçieren de
calidad rremitir a mi hacedlo dicha remission
con la mayor averiguacion que pudieredes con que con
forme a la ley no rremitais ningun cargo so pena
de cien ducados para mi camara, e otrosi
es mi voluntad y mando que si vos el dicho mi alcalde
mayor bieredes que es cumplidero a mi servicio
y a la execucion de mi justicia podais mandar
y mandeis a quales quier cavalleros e perso
nas que se salgan de las dichas villas e lu
gares y que no estren ni estren en ellos
ni en alguno dellos y que vengan y se presenten a mi
y a ellos del dicho mi consejo de las ordenes so las
penas que de mi parte les pusieredes las
quales yo por la presente les pongo
y e por puestas a los quales mando que lo hagan